



Decreto Supremo No. _____

021-2006-ED

El Presidente de la República:

CONSIDERANDO:

Que, en el contexto del derecho a la educación, consagrado en el artículo 13° de la Constitución Política del Perú, así como del artículo 2° de la Ley General de Educación que la define como un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida, y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura y al desarrollo de la familia y la comunidad, no es posible desligar a la formación profesional del derecho a la educación y del derecho al trabajo, pues es parte integrante del proceso de aprendizaje destinado a capacitar para el trabajo;

Que, el artículo 4° literal e) de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señala que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene entre sus finalidades establecer políticas y normatividad vinculada con la protección social del trabajo, la formación profesional y la capacitación para el trabajo; asimismo, el artículo 5° de dicha norma establece que, en el ámbito del Sector de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa, tiene la atribución de formular, evaluar y supervisar la política de empleo, formación profesional, capacitación para el trabajo y reconversión laboral que se orienta a garantizar la igualdad de oportunidades, especialmente de grupos vulnerables como los jóvenes, los discapacitados y las mujeres que trabajan;

Que, el artículo 24° de la misma norma, establece que las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo son órganos desconcentrados del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. En ese sentido, están encargadas de desarrollar las directivas y lineamientos técnicos establecidos por los órganos centrales del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de trabajo, promoción del empleo y la micro y pequeña empresa;

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que uno de los fines de la educación peruana, en el marco del sistema educativo nacional: que comprende la educación básica, la educación técnico-productiva y la educación superior, es formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función específica de los Gobiernos Regionales en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa, el promover el diálogo y la concertación con las organizaciones representativas de los trabajadores, empleadores y sectores de la sociedad vinculados en materia de trabajo, promoción del empleo, formación profesional y fomento de la micro y pequeña empresa;



Que, la XIV y la XX Política de Estado del Acuerdo Nacional señalan entre otros, el compromiso del Gobierno Peruano de promover la generación y el acceso al empleo pleno, digno y productivo, así como el compromiso de fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar los conocimientos científicos y tecnológicos para desarrollar los recursos humanos, asimismo el Pacto de Mediano Plazo por la Inversión y el Empleo Digno establece dentro de sus políticas para la promoción de la inversión y el desarrollo humano, la política de educación y formación que promueve el desarrollo integral de la persona humana;

Que, en el marco de los precedentes señalados en el considerando que antecede, con fecha 2 de junio del año 2004, los ministerios de Educación y de Trabajo y Promoción del Empleo suscribieron un Convenio Marco Interinstitucional denominado "Por una Educación Emprendedora", en cuyo cumplimiento ambos Ministerios, a través de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional y la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico - Profesional, organizaron el proceso de Consulta Nacional de los Lineamientos de Política de Formación Profesional, la misma que se realizó el 29 de abril y del 5 al 11 de mayo del año 2004, de manera simultánea a nivel nacional, en un clima de diálogo y participación, enriqueciéndose con los aportes de los actores y agentes vinculados a la formación profesional de las diferentes regiones;

Que, la consulta nacional tenía por objetivos el análisis y discusión de las propuestas de Políticas de Formación Profesional a fin de que respondan a las condiciones y necesidades de cada región; la recolección de información sobre el estado actual, desarrollo, perspectivas, posibilidades; la articulación con el entorno productivo y laboral de la formación profesional; y la elaboración consensuada de la política nacional de formación profesional; realizándose igualmente 2 reuniones técnicas de expertos sobre formación profesional y empleo, con el objetivo de analizar la sistematización de la consulta nacional respecto a los lineamientos nacionales de política sobre formación profesional. Con los citados eventos se culminó el proceso de consulta realizado a nivel nacional;

Que, los lineamientos de política de formación profesional son producto del consenso entre ambos sectores a efectos de articular esfuerzos para el logro de sus objetivos y vincular de manera eficiente la formación profesional con las exigencias del mercado laboral, siendo su objetivo principal elevar la calidad de la formación profesional y los niveles de adecuación laboral, y como objetivo a mediano plazo el contribuir a la mejora del nivel de vida de la Población Económicamente Activa (PEA) y el desarrollo sostenible;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; el numeral 2 del artículo 3° y el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28044, Ley General de Educación y la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

DECRETA

Artículo 1°.- Aprobar los Lineamientos Nacionales de Política de la Formación Profesional que como Anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Los Gobiernos Regionales son responsables del diseño de las políticas regionales en materia de formación profesional, en concordancia con la política nacional sobre dicha materia. La implementación de los lineamientos de política de la formación profesional estará a cargo de los Gobiernos Regionales con participación de las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, de Educación y la sociedad civil.





Decreto Supremo No. 021-2006-ED

Artículo 3°.- El plazo para la implementación de los Lineamientos de Política de la Formación Profesional en el Perú se inicia a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, y vence a nivel nacional el 31 de diciembre de 2007.

Artículo 4°.- Las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo y de Educación, implementarán gradualmente los lineamientos de política de la formación profesional en el Perú, para lo cual éstas deben elaborar un cronograma que será remitido a la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional y a la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico - Profesional dentro de los 30 días calendario posteriores a la publicación del presente Decreto Supremo.

La implementación de los lineamientos en todas las regiones del Perú, deberá culminar en la fecha referida en el artículo que antecede.

Artículo 5.- La Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico - Profesional del Ministerio de Educación, analizarán los cronogramas propuestos por la Direcciones Regionales y prepararán un cronograma nacional para la implementación de los lineamientos de política de la formación profesional que culminará en la fecha de vencimiento prevista en el artículo 3° del presente Reglamento.

Artículo 6.- La Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional y la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico - Profesional tendrán a su cargo la supervisión del proceso de implementación de los Lineamientos Nacionales de Política de la Formación Profesional.

Artículo 7.- El presente Decreto Supremo es refrendado por los Ministros de Trabajo y Promoción del Empleo y de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de julio del año dos mil seis

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
MINISTRO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

ARQ. JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación



